

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.025

Miércoles 11 de Agosto de 2021

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 1991376

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**FIJA PARÁMETRO REMUNERACIONAL Y PORCENTAJE DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHO PARÁMETRO Y LA REMUNERACIÓN BRUTA MENSUALIZADA, DETERMINADA EN CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL DECRETO SUPREMO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 230, DE 2016, AL CUAL ASCENDERÁ LA ASIGNACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 20.905, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES DE JULIO DE 2021 Y EL MES DE JUNIO DE 2022**

Núm. 1.227.- Santiago, 29 de junio de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República; en el artículo 3° de la ley N° 20.905, que regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica; el decreto supremo N° 230, de 2016, del Ministerio de Educación que reglamenta la asignación para el personal que se desempeña en las funciones de director, educador de párvulos, técnicos de educación parvularia, administrativo y auxiliar en los Establecimientos de Educación Parvularia Financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 20.905, y la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que la ley N° 20.905 en su artículo 3°, establece que un decreto supremo del Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministro de Educación, fijará anualmente el parámetro remuneracional y el porcentaje de la diferencia entre dicho parámetro y la remuneración bruta mensualizada, al cual ascenderá la asignación para el personal que desempeña las funciones que dicha disposición indica, en establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- Que los valores que se establezcan regirán para el período comprendido entre el mes de julio de 2021 y el mes de junio de 2022.

3.- Que de acuerdo a la citada norma, el referido parámetro tendrá en consideración la remuneración bruta pagada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles al personal de su dependencia que desempeña las funciones de director, educador de párvulos, técnico de educación parvularia, administrativo y auxiliar en los establecimientos que administra de manera directa, de acuerdo a los criterios definidos en el inciso segundo del artículo 4° del decreto supremo N° 230, de 2016, del Ministerio de Educación.

Decreto:

**Artículo 1°.-** El parámetro remuneracional que se aplicará para el período comprendido entre los meses de julio de 2021 y junio de 2022, será el siguiente:

Parámetro Remuneracional según funciones y región (pesos)					
Región	Director(a)	Educador(a)	Técnico(a)	Administrativo(a)	Auxiliar
Arica y Parinacota	1.566.755	1.246.602	753.339	734.696	650.221
Tarapacá	1.566.755	1.246.602	753.339	734.696	650.221

CVE 1991376

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Antofagasta	1.529.708	1.214.838	732.174	710.462	631.744
Atacama	1.430.597	1.118.369	641.004	617.758	541.918
Coquimbo	1.375.027	1.070.723	609.257	581.407	514.202
Valparaíso	1.337.980	1.038.959	588.092	557.173	495.725
Metropolitana	1.337.980	1.038.959	588.092	557.173	495.725
Lib. Bernardo O'Higgins	1.337.980	1.038.959	588.092	557.173	495.725
Del Maule	1.337.980	1.038.959	588.092	557.173	495.725
Ñuble	1.393.551	1.086.605	619.839	593.524	523.441
Bío Bío	1.393.551	1.086.605	619.839	593.524	523.441
Araucanía	1.393.551	1.086.605	619.839	593.524	523.441
Los Ríos	1.393.551	1.086.605	619.839	593.524	523.441
Los Lagos	1.393.551	1.086.605	619.839	593.524	523.441
Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	1.845.656	1.491.162	929.006	930.312	808.417
Magallanes y la Antártica Chilena	1.715.992	1.379.989	854.930	845.493	743.748

El parámetro remuneracional fijado en el inciso anterior es para una jornada ordinaria de trabajo de 44 o 45 horas semanales. Si la jornada fuere inferior a aquella, dicho parámetro se calculará en forma proporcional a una jornada de 44 horas.

**Artículo 2º.-** Para el período comprendido entre el mes julio de 2021 y junio de 2022, la asignación del artículo 3º de la ley N° 20.905 ascenderá a un 100% de la diferencia entre el parámetro indicado en el artículo anterior y la remuneración bruta mensualizada calculada de conformidad al reglamento del artículo 3º antedicho.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Cerda Norambuena, Ministro de Hacienda.- Raúl Figueroa Salas, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Weber Pérez, Subsecretario de Hacienda.